JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI Radicación No. 2019-00395-00 Providencia Nro.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, abril 27 del 2021. A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. **572** Radicación nro. 2019-00395-00

Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

- Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373, 392 y 625 y el Decreto 806 del 2020.
- 2. Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, para el día 08

de septiembre de 2021 a las 9:00 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los

apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les citará para realizar audiencia de manera virtual para lo cual deberán tener instalada la plataforma de LIFESIZE, audiencia en la cual deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer y concurrir con los testigos. Deberán presentarse en la audiencia virtual en la fecha y hora indicada, según la comunicación que en dicho efecto allegue la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Se concede un tiempo de diez minutos máximo para llegar a

la Sala de Audiencias asignada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir con los

testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia virtual por la plataforma de LIFESIZE; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren

Divorcio-gcc

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI Radicación No. 2019-00395-00 Providencia Nro.

podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.P.C. arts. 101, 210, 225, 427, 432 y concordantes; Ley 1395 de 2010, arts. 7, 20, 21,

22, 25 y 47).

CUARTO: SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la

Ciudad, la asignación del enlace virtual para la plataforma de

LIFESIZE, conforme los protocolos establecidos al efecto.

QUINTO: LIBRAR por Secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento

de la presente providencia.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a quienes corresponda conforme

a la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. <u>61</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/05/2021

gcc